



6 de octubre de 2026
FCS-901-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director, Consejo Universitario

Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.555

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. En atención al CU- 1337-2026, del 17 de setiembre de 2026, se remite criterio recibido sobre el proyecto denominado "*Ley de radio y televisión*" (Expediente N.º 25.555).

La Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales sintetiza los criterios técnicos de la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (PROLEDI) y la Escuela de Trabajo Social. En forma consonante, se concluye que el Expediente constituye una reforma integral y necesaria que moderniza la obsoleta legislación vigente de 1954, al reconocer la radiodifusión como una actividad de interés público orientada al derecho a la comunicación, la democratización del espectro radioeléctrico y la pluralidad de voces mediante la tipificación de medios públicos, comerciales, comunitarios y religiosos.

Por consiguiente, esta Decanatura **recomienda la aprobación del proyecto de ley, siempre y cuando** se incorporen ajustes técnicos oportunos antes de su aprobación definitiva. Lo anterior, especialmente en materia de competencias institucionales, salvaguardas explícitas a la libertad editorial frente a conceptos de regulación de contenidos, precisión en el régimen transitorio y sancionatorio, y regulación del uso de cadenas estatales para evitar fines propagandísticos con el objetivo de equilibrar la eficiencia en la administración del espectro con la tutela efectiva de la libertad de expresión.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1102-2026 del 30 de septiembre de 2026. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad, la Dra. Cynthia Mora Izaguirre.

*Desde una perspectiva técnica de medios de comunicación y regulación de la radiodifusión, el proyecto constituye una **reforma estructural y necesaria del régimen vigente**, pues procura sustituir una legislación diseñada en 1954 por un marco específico para la radiodifusión sonora y televisiva abierta, la cual debido a la era digital en que vivimos es imperativo actualizar y especialmente prepararla para escenarios futuros, esto último es especialmente importante por el gran avance que están teniendo las tecnologías de la comunicación y la Inteligencia Artificial.*

El proyecto identifica correctamente problemas centrales del modelo actual: ausencia de reglas modernas para la asignación de frecuencias, subutilización del espectro, concentración, débil desarrollo de medios regionales, comunitarios y culturales, y un régimen sancionatorio insuficiente, el cual sin lugar a dudas debe de modificarse.





Respecto a aspectos a resaltar del texto base del proyecto:

a. Reconocimiento de la radiodifusión como actividad de interés público.

El proyecto vincula la regulación con el derecho a la comunicación, la libertad de expresión, la pluralidad y la diversidad cultural. Además, reconoce expresamente la libertad editorial y prohíbe la censura previa y las presiones sobre los medios.

b. Ordenamiento del espectro.

La propuesta trata el espectro como un bien de dominio público escaso y establece mecanismos de planificación, reasignación y control. También contempla la recuperación de frecuencias subutilizadas y su posterior asignación mediante procedimientos regulados.

c. Pluralidad y concentración.

La incorporación de límites concretos a la concentración de frecuencias es uno de los elementos más relevantes del proyecto. *El artículo 18 establece límites de control de frecuencias y prevé medidas correctivas, incluyendo traspaso o reasignación cuando se configure concentración contraria a la ley.*

d. Diversificación del sistema de medios.

La clasificación entre medios comerciales, públicos, comunitarios, culturales y religiosos permite superar el modelo exclusivamente comercial de la legislación vigente. El proyecto contempla además procedimientos abreviados para medios sin fines de lucro, comunitarios y culturales.

e. Desarrollo regional y acceso.

El texto introduce instrumentos para atender la desigualdad territorial y promover medios fuera de la concentración tradicional del área metropolitana.

f. Sostenibilidad de medios comunitarios y culturales.

Resulta relevante la creación de mecanismos de financiamiento, capacitación, acceso al crédito y pauta pública para estos medios. El proyecto establece, entre otras medidas, una reserva de al menos 5% de la pauta publicitaria de instituciones públicas para emisoras comunitarias y culturales.

g. Adaptación tecnológica.

La regulación de televisión digital, multiprogramación, One-Seg, interactividad y dividendo digital permite que la legislación considere la evolución tecnológica del sector.



Aspectos que requieren revisión técnica antes de su aprobación

1. Separación entre regulación del espectro y regulación de contenidos: El proyecto combina legítimamente objetivos de pluralidad y diversidad con obligaciones sobre programación. Sin embargo, debe cuidarse que las obligaciones de contenido no terminen convirtiéndose en mecanismos indirectos de intervención editorial, el propio proyecto reconoce la libertad editorial, por lo que ambas dimensiones deberían quedar jurídicamente armonizadas con mayor precisión.

2. Concepto de “información veraz”: Debe revisarse cuidadosamente y con bastante detalle cualquier obligación vinculada con el deber de transmitir información “veraz”. En materia de libertad de expresión, la legislación debe evitar que este concepto se convierta en un estándar administrativo para determinar qué contenidos periodísticos pueden difundirse, pues de otra manera se convierte en una “muletilla” que no es posible fiscalizar.

3. Facultades del Consejo Nacional de Radiodifusión: La creación de este espacio es necesaria y procurara una mejor fiscalización de esta área ya que adquiere una participación importante en la planificación y regulación del sector y, en determinados aspectos, puede emitir criterios vinculantes. Conviene precisar sus competencias para evitar duplicidades o conflictos con el MICITT y la SUTEL.

4. Concentración: límites y transición: Los límites establecidos son técnicamente relevantes, pero el proyecto debería desarrollar con especial precisión el régimen transitorio aplicable a concesionarios que actualmente superen los límites. Esto resulta fundamental para garantizar seguridad jurídica, debido proceso y proporcionalidad, pues esa transición debe evitar procesos legales extra que alarguen esa transición y entrega.

5. Canon y cargas económicas: El nuevo canon procura mantener una relación objetiva con el aprovechamiento del espectro y diferenciar adecuadamente entre grandes operadores, pequeñas empresas y medios regionales o sin fines de lucro. El proyecto contempla tarifas diferenciadas para micro y pequeñas empresas, aspecto que debe conservarse y desarrollarse técnicamente pues este es un bastión para mantener de manera justa y equilibrada la diversidad de medios.

6. Fondos y pauta estatal: Las medidas de apoyo a medios comunitarios y culturales son relevantes, pero deben acompañarse de criterios objetivos, transparentes y verificables para impedir que el financiamiento público o la pauta oficial puedan utilizarse como mecanismo de presión sobre la línea editorial especialmente con criterios técnicos que demuestren ese aporte comunitario y cultural, pero no solo de parte de los medios, sino también debe regularse ese otorgamiento por parte del Estado, es decir, que sea un reparto equitativo de recursos con justificación técnica.

7. Régimen sancionatorio: La actualización del régimen sancionatorio es necesaria, pero las multas proporcionales a ingresos y las facultades de clausura o reasignación deben estar acompañadas de garantías procesales claras, criterios de proporcionalidad y diferenciación entre infracciones técnicas, administrativas y aquellas que puedan afectar directamente el funcionamiento del medio.



Conclusión técnica

El Expediente N.º 25.555 presenta una arquitectura regulatoria mucho más completa que la legislación vigente y aborda problemas estructurales del sistema costarricense de radiodifusión: concentración, subutilización del espectro, desigualdad territorial, ausencia de categorías diferenciadas de medios y obsolescencia del régimen concesional.

*Su principal desafío no está en el reconocimiento de estos problemas, sino en **garantizar que los nuevos instrumentos regulatorios no generen, por vía administrativa o económica, nuevas formas de intervención sobre la libertad editorial y la libertad de expresión.***

*Por ello, el criterio técnico es que el proyecto **puede constituir una base adecuada para una nueva legislación de radiodifusión**, pero debería ser objeto de ajustes antes de su aprobación definitiva, especialmente en: **competencias institucionales, obligaciones sobre contenidos, transición de las concesiones existentes, límites a la concentración, régimen sancionatorio, cargas económicas y garantías de independencia editorial.***

*La regla transversal debería ser mantener un equilibrio entre tres objetivos: **administración eficiente del espectro como bien público, pluralidad y diversidad del sistema de medios, y protección efectiva de la libertad de expresión y de prensa.***

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la Mag. Grettel Aguilar Santamaría, en el oficio ECCC-976-2026 1º de octubre de 2026. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad, la M.Sc. Guiselle Boza Solano y Coordinadora del Programa del Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI).

“El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica (PROLEDI) ha señalado, desde hace varios años, las omisiones y debilidades del marco jurídico en materia de servicios de radiodifusión que inciden en la configuración de un modelo excluyente de voces y actores en el ecosistema mediático del país. Esta ausencia de un marco regulatorio es contraria a los estándares desarrollados por el sistema interamericano de derechos humanos sobre las obligaciones positivas de los Estados para crear condiciones de igualdad y no discriminación para acceder al espectro radioeléctrico y generar las condiciones necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad en los servicios de radio y televisión abiertos y gratuitos.

Como le menciona la iniciativa de ley, Costa Rica carece de un régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión. La obsoleta Ley de Radio de 1954 se integra en algunos aspectos con la Ley General de Telecomunicaciones del 2008 y de ambos cuerpos normativos se deduce un modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, algunas señaladas por años.

La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2016, señaló que si bien la Ley General de Telecomunicaciones impone el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión, el mismo marco normativo no fija las reglas especiales para los servicios de radiodifusión como sí lo hace para las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que remite a la Ley de Contratación Administrativa.



Nótese cómo esta mezcla de normas de diverso origen revela la ausencia de un régimen que considere las particularidades del uso y aprovechamiento del espectro para radiodifusión, que es muy distinto a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, regulados por la Ley General de Telecomunicaciones.

El marco jurídico, además, no asigna competencias claras -en materia de radiodifusión- al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al órgano regulador de las telecomunicaciones, no ha evitado el traspaso indiscriminado de frecuencias del espectro radioeléctrico entre los operadores privados, no define límites a la concentración de frecuencias en pocas manos, mantiene un impuesto a la radiodifusión desactualizado y no cuenta con las garantías necesarias para el reconocimiento de la diversidad y pluralidad de medios; en general, no existen las condiciones jurídicas para la promoción y protección amplia y democrática de la libertad de expresión. Costa Rica es de los pocos países que no tienen un reconocimiento expreso de los medios comunitarios o de uso social.

Esa comisión legislativa explica ampliamente no solo los errores, sino también los abusos del gobierno al convocar a un concurso público, modalidad subasta, para otorgar las nuevas concesiones de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

Desde esa perspectiva, el PROLEDI considera absolutamente necesario un marco normativo integral que regule en Costa Rica el modelo de radio y televisión abiertas.

1. Aspectos positivos de la propuesta de ley No. 25555.

- a. La propuesta responde a un enfoque de derechos humanos, en particular un modelo centrado en el derecho a la comunicación como presupuesto necesario para garantizar pluralismo, diversidad e inclusión social en los servicios de radiodifusión.*
- b. Creación de un órgano encargado de asesorar al Ejecutivo y emitir recomendaciones de política pública con amplia participación de los operadores y de otros sectores.*
- c. Un sistema de asignación de frecuencias conforme con la diversidad de operadores públicos, comerciales, comunitarios, religiosos, así como un modelo de asignación compartida para un mejor aprovechamiento del espectro y una tipología de modalidades de radiodifusión y su naturaleza jurídica.*
- d. Fortalece la red de emisoras del ICER y reconoce el interés público de las emisoras culturales y comunitarias y su acceso al crédito y a la publicidad estatal, lo que garantiza su sostenibilidad financiera el desarrollo de una política pública.*
- e. Establece criterios para determinar la concentración de frecuencias*
- f. Introduce un límite razonable al capital extranjero en la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico.*
- g. Contrario al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, para la fijación del canon de radiodifusión toma en cuenta junto a las utilidades, la cantidad de espectro reservado, las frecuencias y ancho de banda adjudicado, el plazo, la densidad población, el índice de desarrollo humano de la población y la potencia de los equipos.*



- h. Establece un fondo para la promoción de la radiodifusión administrado por el MICITT, y el Fondo Nacional de Radiodifusión, administrado por la SUTEL.*
- i. Apoyo a la producción nacional, con obligaciones a cargo de los operadores.*

Observaciones

Este Programa considera que el proyecto de ley requiere:

- 1. Revisar, con base en los avances tecnológicos a nivel mundial y el estado de la evolución de la digitalización de la TV en Costa Rica, la propuesta de un operador neutro estatal, así como la regulación específica sobre digitalización.*
- 2. Incorporar limitaciones al uso gratuito de los espacios, por parte del Ejecutivo, para cadenas de radio y televisión. Es importante que estos espacios se utilicen únicamente para fines educativos o cívicos y no para propaganda de gobierno.*
- 3. Especificar en el procedimiento del concurso público, que la modalidad de subasta únicamente procede para asignar frecuencias de radiodifusión comercial y que aun en estos casos el precio no puede ser el único factor determinante de la asignación.*
- 4. Es importante distinguir, a nivel de nomenclatura, el fondo para la promoción de la radiodifusión administrado por el Micitt del Fondo Nacional de Radiodifusión, administrado por la Sutel.*

En general, es un buen proyecto integral de regulación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. Se recomienda su aprobación con las observaciones mencionadas”.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Rita Andrea Meño Molina, en el oficio ETSoc-1148-2026, de 2 de octubre de 2026. Este dictamen fue elaborado por los docentes de esta unidad, el Mag. Víctor Gutiérrez Araya y la Licda. Valeria Vargas Porras.

Intencionalidad del proyecto: *El proyecto pretende dotar al país de una ley moderna que regule de forma integral la radiodifusión sonora y televisiva abierta y gratuita como una actividad de interés público.*

Esto responde a la necesidad de reformar la actual Ley de Radio vigente (Nº 1758), la cual data de 1954, por lo que no regula la concentración de frecuencias en el sector privado, ni tampoco cuenta con instrumentos para evitar la subutilización del espectro radioeléctrico. Principalmente, la Ley de Radio (N.º 1758) omite definir y regular los distintos tipos de radiodifusión que existen, ignorando por completo categorías tan importantes como las radioemisoras públicas, religiosas y comunitarias, sin diferenciarlas de las radios comerciales.

Análisis: *El proyecto plantea la democratización del acceso a la esfera radiofónica a partir de la definición de asignación para frecuencias liberadas a partir de los siguientes criterios:*



- a. *Un quince por ciento (15%) de las frecuencias que resulten disponibles se asignará a emisoras públicas. De conformidad con la Ley N° 8684 de 18 de noviembre de 2008, tendrá prioridad la Universidad Estatal a Distancia (UNED) respecto a la primera frecuencia que resulte liberada.*
- b. *Un veinticinco por ciento (25%) se asignará a emisoras comunitarias o culturales. Podrán asignarse frecuencias de forma compartida a varias comunidades u organizaciones sociales.*
- c. *Un diez por ciento (10%) se asignará a emisoras religiosas.*
- d. *Un cincuenta por ciento (50%) se asignará a emisoras comerciales.*

Esto resulta importante ya que de acuerdo con el texto El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) (2023) se indica la importancia de crear un sistema de asignación de las frecuencias radiofónicas desde un principio democrático para evitar la concentración de medios y procurar la pluralidad y diversidad de voces, pensamientos y opiniones en el espacio mediático.

Recomendaciones:

- *Suscribir el proyecto de ley, siendo que la misma Universidad de Costa Rica colabora en las comunidades desde proyectos de radiodifusión como lo es el programa “Podemos Volar”, una iniciativa inscrita desde la Escuela de Psicología que acerca a las personas que se encuentran en el Hospital Nacional Psiquiátrico a herramientas de divulgación y autoexpresión.*
- *Se reconoce el apoyo que el proyecto brinda a la producción audiovisual nacional, sin embargo, se recomienda valorar que los porcentajes de contenidos nacionales sean revisados según el perfil de cada medio y las características de sus audiencias para establecer rangos mínimos.*

Por todo lo anterior, la posición de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica es a favor de recomendar la aprobación del texto actual del proyecto: "Ley de Radio y Televisión", Expediente: N.º 25.555.

Referencias:

Centro de Investigación en Comunicación (CICOM) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI). (2023). El vencimiento de las frecuencias de radio y televisión. <https://cicom.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2023/08/Cuaderno-N%C2%B0-1.pdf>



Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario